Expediente: **1512/11**
Carátula: **IBAÑEZ SEGUNDO BARTOLO C/ EXPERTA ART SA Y OTROS S/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GOMEZ PAZ, JORGE-DEMANDADO
20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CODEMANDADO 2
20228779920 - IBAÑEZ, SEGUNDO BARTOLO-ACTOR
23148866279 - EXPERTA A.R.T. S.A., -DEMANDADO
90000000000 - GOMEZ PAZ, SEBASTIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1512/11

H105016109976

JUICIO: IBAÑEZ SEGUNDO BARTOLO c/ EXPERTA ART SA Y OTROS s/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°: 1512/11 - Juzgado del Trabajo IV nom.

En fecha 17 de marzo de 2026, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la IV° Nominación, **Dr. Rubén Darío Aquino,** la Secretaria Coordinadora del Área Probatoria, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz,** el actor en autos, **Sr. Segundo Bartolo Ibañez,** DNI 11.544.320, quien concurrió asistido por su letrado apoderado**, Dr. Ángel Miguel Palacio** y el letrado apoderado de la parte demandada (hoy Experta ART SA), **Dr. Rafael Rillo Cabanne.**

Asimismo dejo constancia de la incomparencia del letrado apoderado de la aseguradora citada en garantía (Federación Patronal), **Dr. Allan Hagelstrom, y** de los codemandados **Sebastian Gomez Paz (h) y Jorge Gomez Paz (p),** pese a encontrarse debidamente notificados.

Ante la incomparencia de la aseguradora y de los codemandados Gómez Paz, se tuvo por intentado el acto y por fracasada la instancia conciliatoria en los términos del art. 73 CPL y, en el marco del **Protocolo de Oralidad establecido acordada N° 633/25**, el magistrado estableció el plan de trabajo a desarrollarse en la presente causa y proveyó la admisibilidad probatoria, como lo prevé el art. 76 CPL, lo que constará en cada cuaderno de prueba. Asimismo, por tales motivos, se deja aclarado que el trámite de oposición se hará conforme lo normado por el art. 80 del CPL

Atento al plan de trabajo dispuesto, se convocó a las partes a una audiencia de recepción de prueba a celebrarse **el día 22/04/2026 a horas 08.00, con modalidad íntegramente remota vía plataforma ZOOM**.

Allí, se recibirá la declaración del testigo propuesto, quien deberá comparecer provisto de su DNI y se decidirá respecto de la prueba que eventualmente reste producir.

Se invitó a las partes a dar consentimiento para que las notificaciones a domicilio real que deban dirigirse a su parte, sean suplidas por notificaciones a su domicilio constituido, lo que fue expresamente avalado por el letrado Rillo Cabanne.

Una vez finalizado lo respectivo a la admisibilidad probatoria, encontrándose presente el Sr. Ibáñez, se procedió a llevar adelante la prueba de reconocimiento en los términos del art. 87 inc. 1 del CPL. A tal efecto, se le exhibió al actor la documentación acompañada con la contestación de demanda, a fin de que la reconozca o desconozca, constando lo actuado en el CPD N° 1.

Con lo que, siendo horas 12.15 terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría. San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.**

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.